| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA | |
|---|---|
| FECHA | MARZO DE 2026 |
| DEPENDENCIA SOLICITANTE | SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO |
| *OBJETO* | PRESTACION DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DEDICADO 1:1, BANDA ANCHA COMERCIAL, CONMUTADOR VIRTUAL Y TELEFONIA PARA LA E.S.E HOPSITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA. |
| *SUPERVISOR:* | Se designará como supervisor del contrato al SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO |
| De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de a la Ley 100 de 1993, Código civil, código de comercio, Resolución 1440 del 2024 del Ministerio de Salud, La resolución 116 de 2025 "Por la cual se expedide el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA" procedemos con: | |
| *ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS ESTUDIOS PREVIOS:* | |

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "*Régimen jurídico de los contratos",* dispone: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"*.

Que la empresa social del estado Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena se constituye en una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico consagrado en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El objeto misional de la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena, es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas de derecho público y privado.

Internet es probablemente uno de los principales insumos para los procesos de cualquier empresa en la actualidad, sin importar a qué rubro corresponda. La efectividad de Internet como plataforma se ubica directamente en el centro de la actividad comercial moderna con servicios tan amplios como el correo electrónico, las comunicaciones unificadas, las transacciones bancarias y la comunicación de todo tipo entre sistemas y seres humanos. Para la ESE no es diferente, en la actualidad el número de aplicaciones y servicios de TIC que ofrece la entidad dependen cada día más de internet, teniendo en cuenta la necesidad que cada día crece de poder ofrecer servicios tanto a los usuarios internos como a los pacientes y diferentes actores que participan en nuestros procesos, sin la necesidad de encontrarse en la red interna.

Basado en los grandes avances vistos en la sociedad que cada vez evoluciona gracias a la transformación digital y que cada día depende de la conexión a internet para suplir cada una de sus necesidades y con el fin de alcanzar la eficiencia administrativa y el uso eficiente de los recursos, la entidad realizara una contratación, ya que la tecnología crece cada día a pasos agigantados y los costos de la misma tienden a disminuir, debido a la gran competencia en el mercado, esto permite a la entidad renegociar o adquirir servicios de mayor calidad a un precio menor o mejorar las características técnicas del producto por el mismo precio.

En efecto, se advierte la necesidad de adelantar las gestiones pertinentes para la contratación de la prestación de servicio de internet banda ancha para la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA – MAGDALENA, teniendo en consideración que en nuestra entidad no se cuenta con internet banda ancha para cubrir las necesidades anteriormente planteadas.

En efecto, se advierte la necesidad de contratar una persona natural o jurídica que realice la instalación e implementación del internet en la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la celebración de orden de servicio de internetbanda ancha de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA.

La presente contratación tiene como propósito principal el cumplimiento de los fines constitucionales de la entidad, y específicamente garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público de salud a todos los usuarios de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA y la efectividad de los derechos e intereses de las partes que colaboran con la consecución de dichos fines.

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene LA E.S.E. de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o áreas, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios de salud a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia; por lo que mediante la planeación en cada una de las áreas, dependencias y oficinas adscritas a la E.S.E. se requiere conformar grupos de trabajo los cuales cumplan con las funciones a ellas asignadas.

Finalmente, se advierte que el contratista también deberá cumplir con las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato a celebrar y las que la gerente o el supervisor del contrato estimen necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La empresa social del estado Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena se constituye en una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico consagrado en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; por lo que la ESE deberá aplicar a su actividad contractual los principios de la Carta Magna, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, los lineamientos establecidos en la Resolución 1440 de 2024 emanada del Ministerio de Salud y Protección social, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes propias de la contratación estatal reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes y la resolución 116 de 2025 “Por la cual se expedición el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA”.

LA MODALIDAD DE CONTRATACION:

Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es *“la prestación de servicios”*, y dado que esta Empresa Social del Estado no cuenta con la infraestructura apta para cumplir eficazmente con la totalidad de las funciones que le fueron asignadas, se hace necesario y conveniente para la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga, dar aplicación resolución 116 de 2025 “Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA”, en el sentido de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área mencionada.

Que el artículo 28.2 de la resolución 116 de 2025, dispone:

*“(…) CONTRATACION DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS. Es aquella proferida por el Gerente del Hospital San Cristóbal, o funcionario delegado para contratar según lo dispuesto en el artículo 7 en el estatuto de contratación, no clausuladas, que no se publican y su cuantía estará acorde a los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, adoptando el siguiente procedimiento.*

*Solicitud del servicio, compra o suministro por el ordenador del gasto, acompañado por la cotización o propuesta según el caso.*

*Apropiación por el ordenador del gasto.*

*Solicitud y elaboración del CDP.*

*Orden y designación del interventor.*

*Firma de la orden.*

*Legalización de la orden por las partes intervinientes.*

*Registro presupuestal.*

*Aprobación de póliza si se exigiere.*

*Orden de pago.*

*Revisión y caución del pago.*

*(...)"*

| ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN: |
|---|

| | |
|---|---|
| PRESUPUESTO OFICIAL: | **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($7.508.900,00)** EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de la factura y los documentos la ESE realizará **UN PAGO por** el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($7.508.900) correspondiente** al mes de marzo de 2026 de acuerdo a las facturas que presente el contratista, previo visto bueno del supervisor a las facturas presentadas. |
| SOPORTE ECONÓMICO: | El presupuesto oficial se estima teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas. |
| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP | Solicitamos expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal – CDP que ampare el presupuesto requerido en los estudios previos para el proceso de contratación que se derive para la prestación de servicios. |

| OBJETO Y ALCANCE DEL OBJETO |
|---|

**OBJETO:**

El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga a "**PRESTACION DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DEDICADO 1:1, BANDA ANCHA COMERCIAL, CONMUTADOR VIRTUAL Y TELEFONIA PARA LA E.S.E HOPSITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA.**".

**ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:**

| DESCRIPCION |
|---|
| Internet dedicado 250MG (1) |
| Internet Banda Ancha 30MG (3) |
| Internet Banda Ancha 30MG (4) |
| Telefonía Mensual |
| Hosting Mensual |

1) Garantizar la conexión y el transporte de datos entre los puntos definidos por la ESE HOPSITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, de conformidad con lo establecido por las partes.
2) Proveer la instalación del servicio en el término establecido por las partes.
3) Adelantar directamente o mediante terceras personas contratadas bajo su responsabilidad, el mantenimiento preventivo y correctivo sobre la infraestructura de red y equipos para la prestación del servicio, a efecto de garantizar la operatividad pactada.
4) La disponibilidad del contratista para el mantenimiento correctivo será de siete (07) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día, durante la duración del contrato.
5) Operar y mantener la infraestructura y equipos utilizados para la prestación del servicio, bien sea por si mismo o mediante un tercero autorizado por el contratista.
6) Obtener y mantener los permisos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarias para garantizar a la ESE el uso del canal o los canales contratados.
7) Realizar las obras civiles necesarios para la instalación del servicio, cuando a ello hubiere lugar o sea convenido por las partes.
8) Gestionar oportunamente las facturas de los servicios en funcionamiento.
9) Cumplir con el procedimiento de atención de fallas dispuesto de acuerdo al servicio.
10) Resolver oportunamente las peticiones, quejas y reclamos de la ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, respecto a la prestación del servicio.
11) EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y demás parafiscales a que haya lugar.
12) Las demás que por Ley correspondan.
13) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del código civil.
14) Las demás que el gerente considere necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

**FORMA DE PAGO:**

El valor del contrato a celebrarse se pagará de la siguiente manera: EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de la factura y los documentos la ESE realizará **UN PAGO** por el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($7.508.900) C/U** correspondiente al mes de abril de 2026, de acuerdo a las facturas que presente el contratista, previo visto bueno del supervisor a las facturas presentadas.

**PARÁGRAFO**: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Oficina de Tesorería de la E.S.E.

PLAZO Y VIGENCIA:

El plazo para la ejecución de la orden de servicios a celebrarse. **DESDE LA LEGALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO (FIRMA DEL CONTRATO, SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y REGISTRO PRESUPUESTAL) HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026** del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando la E.S.E. así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

COBERTURA Y MATRIZ DE RIESGO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La resolución 116 de 2025 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA", en su artículo 45 dispone:

(..)

*"MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS. Los amparos que se exigen por parte del Hospital, deben corresponder a los siguientes definidos en el Estatuto de Contratación.*

1. *De seriedad de la Oferta: en las ofertas cuya cuantía sea igual o superior al 0.25% del presupuesto inicial aprobado por el CONFIS, el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato.*
2. *Cumplimiento del contrato: en los contratos cuya cuantía sea igual o superior al 0.25% del presupuesto inicial aprobado por el CONFIS, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato.*
3. *De la calidad y correcto funcionamiento de los bienes: en los contratos cuya cuantía sea igual o superior al 0.25% del presupuesto inicial aprobado por el CONFI, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes.*
4. *De estabilidad de la obra: en los contratos de obra pública el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada.*
5. *Responsabilidad civil extracontractual: en los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato.*
6. *Responsabilidad médica: se exigirá esta póliza cuando el objeto del contrato sea la prestación de servicios médicos complejos y se realice la contratación con personas naturales, así mismo, cuando la contratación se lleve a cabo con personas jurídicas se exigirá a quienes desarrollen las actividades médicas.*

*(...)"*

| N° | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Clase | General | General | General | General | General | General | General | General |
| Fuente | Interno | Interno | Interno | Interno | Interno | Externo | Interno | Externo |
| Etapa | ejecución | planeación | ejecución | ejecución | ejecución | ejecución | planeación | planeación |
| Tipo | Operacional | Económico | Operacional | Operacional | Operacional | Operacional | Económico | Regulatorio |
| Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir) | Información errónea o desactualizada | Estimación inadecuada de los costos | Negligencia, imprudencia o temeridad | Uso indebido de información | Accidentes de trabajo y enfermedade | Falta de calidad en el servicio prestado | Financiamien to del contrato | Incremento en impuestos que afectan a todos |
| Consecuencia de la ocurrencia del evento | Demora y/o incumplimiento de obligaciones | Desequilibrio económico | Demora y/o incumplimie nto de | Incumplimient o a la cláusula de | Disminución de la capacidad | Incumplimiento de las obligaciones | Desequilibrio económico | Desequilibrio económico |
| Probabilidad | Posible | Improbable | Posible | Raro | Posible | Posible | Raro | Posible |
| Impacto | Moderado | Menor | Moderado | Insignificante | Menor | Menor | Insignificante | Moderado |
| Valoración del riesgo | 3 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 |
| Categoría | baio | baio | baio | baio | baio | baio | baio | baio |
| ¿A quién se le asigna? | Entidad | Contratista | Contratista | Contratista | Contratista | Entidad | Contratista | Contratista |
| Tratamiento/Controles a | evitar el riesgo | evitar el | evitar el | transferir el | transferir el | transferir el | evitar el | evitar el riesgo |
| Impacto después del tratamiento | | | | | | | | |
| Probabilidad | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| Impacto | Menor | insignificante | menor | insignificante | insignificante | insignificante | insignificante | menor |
| Valoración del | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| Categoría | Baio | Baio | Baio | Baio | Baio | Baio | Baio | Baio |
| ¿Afecta la ejecución del | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si |
| Persona responsable por implementar el tratamiento | Entidad contratante | Contratista | Contratista | Contratista | Contratista | Entidad contratante | Contratista | Contratista |
| Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | A partir de la fecha de | A partir de la etapa de | A partir de la fecha de | A partir de la fecha de | A partir de la fecha de | A partir de la | A partir de la etapa de | A partir de la etapa de |
| Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Hasta la terminación del | Hasta la terminación | Hasta la terminación | Hasta la terminación | Hasta la terminación | Hasta la terminación del | Hasta la terminación | Hasta la terminación |

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Con fundamento en lo dispuesto en la "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA" que señala en su artículo 45:

***"la Empresa social del San Cristóbal de Ciénaga, cuando lo considere conveniente, podrá solicitarse de manera expresa que el contratista constituya garantía a favor de la empresa, consistente en pólizas expedidas por Compañías de Seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías. (…)"***

Teniendo en cuenta lo anterior, NO se exigirá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el análisis del riesgo efectuado, la cuantía del contrato y la forma de pago, aunado al hecho de que en el análisis del riesgo realizado en el estudio previo se determinó que es dable mitigar y prevenir los eventuales riesgos a través de la adecuada supervisión del contrato; sin embargo, el contratista se obliga a garantizar la calidad de los servicios prestados.

*AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS:*

*Para la ejecución del contrato que se derive del presente estudio previo, no se requiere autorizaciones, permisos o licencias, ni documentos técnicos para desarrollo de proyecto.*[1]

Atentamente,



HILMER SANTRICH BOLAÑO

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

[1] Artículo 17. Etapa precontractual. Parágrafo 1º FASE DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN: -FASE DE PLANEACIÓN. b).